



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0094

14 FEB 2024

"Por medio del cual se determinan los requisitos que los prestadores de servicios turísticos deben acreditar a fin de obtener el permiso y/o concepto favorable de la Secretaría de Turismo Departamental para la inscripción y/o renovación del registro mercantil y el registro nacional de turismo- RNT en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL SUSCRITO GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto 0227 de 2012, en la Ley 915 de 2004, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1836 de 2021, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política determinó que los gobernadores tienen la atribución de: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Que el artículo 4° de la Ley 47 de 1993, atribuyó al Gobernador del Departamento unas funciones especiales, entre las que se encuentran las consignadas en los literales i) y j) *ibidem*, así: *"j) Cumplir funciones de reglamentación, administración, coordinación y control del turismo que se desarrolla en el territorio del departamento, mediante la modernización de la infraestructura turística; j) Lograr la conservación y promoción de la cultura nativa raizal mediante la creación y ejecución de disposiciones tendientes a la protección del patrimonio cultural, tangible e intangible del departamento"*.

Que el artículo 13 de la Ley 47 de 1993, en su literal f) dispuso que: **"ARTICULO 13. Atribuciones del Gobernador. Son atribuciones del Gobernador, además de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y en las demás normas que regulen el régimen departamental, las siguientes: ... f) Propender por la protección de la cultura nativa y raizal, su idioma, su desarrollo, conservación, divulgación y preservación"**

Que el numeral 13 del artículo 26 del Decreto Departamental 0227 de 2012, atribuyó a la Secretaría de Turismo la función de formular, desarrollar y evaluar las políticas para la regulación y control de los prestadores de servicios turísticos del Departamento.

Que, en principio, la Ley 915 de 2004 en su artículo 53 disponía que: **"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DEBERÁN REGISTRARSE Y OBTENER PERMISO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEPARTAMENTAL."** Este permiso reemplaza para todos los efectos el Registro Nacional de Turismo. El Secretario de Turismo Departamental deberá informar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre los permisos otorgados en el departamento Archipiélago".

Que, en concordancia con el Decreto 229 del 2017, por el cual se establecen las condiciones y requisitos para la inscripción Registro Nacional de Turismo y se modifican en su integridad las secciones 1, 2 y 3 del capítulo 1 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, en su artículo 2.2.4.1.3.12, se refiere al Registro Nacional de Turismo en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señalando que los prestadores de servicios turísticos del Departamento, previo registro ante la cámara de comercio, deberán registrarse y obtener permiso de la Secretaría de Turismo Departamental conforme lo dispuesto en la Ley 915 de 2004.

Que, adicional a lo anterior, el reciente Decreto 1836 de 2021 "por el cual se modifica y adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en relación con el Registro Nacional de Turismo y las obligaciones de los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos prestados y/o disfrutados en Colombia", en su ARTÍCULO 2.2.4.1.2.2. establece: "**Requisitos generales para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo. Para la inscripción y renovación en el Registro Nacional de Turismo, todos los prestadores de servicios turísticos cumplirán los siguientes requisitos generales: 9. De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 915 de 2004, los prestadores de servicios turísticos con establecimiento, local o inmueble ubicado en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previo al registro ante la cámara de comercio, deberán registrarse y obtener **permiso de la Secretaría de Turismo Departamental****".

Que es indispensable para la Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, y para todas las Cámaras de Comercio del país, atender la verificación del requisito de la existencia de dicho permiso o el concepto favorable para que sea procedente realizar el registro como comerciantes de los ciudadanos que se encaminen a realizar la actividad económica de prestación de servicios turísticos en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que los prestadores de servicios turísticos que pretendan realizar un nuevo registro o renovación ante la Cámara de Comercio y posterior inscripción o renovación del registro nacional de turismo, requieren directamente de la existencia del permiso o concepto favorable de la Secretaría de Turismo Departamental, además de cumplir con los requisitos tanto de las normas de orden nacional como los decretos y ordenanzas departamentales, en especial, acatando lo establecido en el artículo 5° del Decreto 2762 de 1991, el cual dispone: "Solo los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ejercer, dentro del territorio del Departamento, los siguientes derechos: "3. Inscribirse en el Registro Mercantil y ejercer actividades de comercio de manera permanente".

Que el artículo 3° del Decreto 2590 de 2009, prevé lo siguiente: "Artículo 3°. Servicios de vivienda turística en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal. En los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios y conjuntos residenciales en donde se encuentre un inmueble o varios destinados, en todo o en parte, a la prestación permanente u ocasional de servicios de vivienda turística, se deberá establecer expresamente la posibilidad de destinarlos para dicho uso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para el efecto".

Que, en materia de tránsito y transporte, el Gobierno Nacional ha reiterado a través del Ministerio de Transporte que para transitar en Colombia se debe portar el SOAT vigente, indistintamente de que el propietario del vehículo haya tomado o no otras pólizas de diferente naturaleza, como son los seguros complementarios que se adquieren de manera voluntaria. Lo anterior, en consideración al artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

Que igualmente, tal exigencia se predica para el certificado de revisión técnico-mecánica y de gases en los términos del Capítulo VIII de la Ley 769 de 2002, y conforme al parágrafo del artículo 6° de la Ley 2251 de 2022, que se cita seguidamente así: "(...) PARÁGRAFO. Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción,

licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico-mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico."

Que, a su vez, el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, señaló que está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: (1) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. (2) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce. (3) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos. (4) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos. (5) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos. (6) En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización. (7) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera. (8) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes. (9) En curvas. (10) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados. (11) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban. (12) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Que la Secretaría de Turismo Departamental, además de la acreditación del derecho de residencia, debe verificar que el uso del suelo del inmueble en el cual se va a desarrollar la actividad económica que pretende el operador turístico esté permitido para tal efecto; por lo cual se validará previo al proceso de inscripción para la obtención del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Turismo, que el uso del suelo esté permitido para la prestación de servicios turísticos de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que los requisitos que se determinarán seguidamente, son los necesarios para obtener permiso de la Secretaría de Turismo para el registro y renovación ante la Cámara de Comercio de establecimiento destinados a la prestación de servicios turísticos, sin incluir todos los aspectos técnicos según la naturaleza de cada actividad, cuyos estándares de cumplimiento deberá verificar la Cámara de Comercio dentro del ámbito de sus competencias.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Los requisitos para obtener el permiso de la Secretaría de Turismo previo al registro ante la Cámara de Comercio, para la actividad económica de servicios de alojamiento y hospedaje turístico, por primera vez, son las siguientes:

1. Solicitud formal de permiso dirigida ante la Secretaría de Turismo.
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
3. Copia legible de la tarjeta de residencia permanente.
4. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica solicitante, cuya expedición no supere los 30 días (Solo para personas jurídicas).
5. Certificado de usos del suelo, cuya expedición no supere los 30 días.
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no supere los 30 días. En caso de no ser propietario del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, deberá, adicionalmente a lo anterior, aportar copia del contrato de arrendamiento u otro, que le faculte expresamente para la prestación del servicio de alojamiento.
7. Paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de la actividad que corresponda a la actual vigencia.
8. Radicación de la solicitud del certificado de prevención de incendios y seguridad humana radicada ante el Cuerpo Oficial de Bomberos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El prestador de servicios, una vez obtenido el Registro Nacional de Turismo, deberá obtener el certificado de prevención de incendios y seguridad humana previamente al inicio del ejercicio de la actividad y hacer envío de este a la Secretaría de Turismo.

9. Radicación de la solicitud del certificado de inspección radicada ante la Secretaría de Salud para desarrollar la actividad de alojamiento. El prestador de servicios, una vez obtenido el Registro Nacional de Turismo, deberá obtener el certificado con concepto favorable, de manera previa al inicio del ejercicio de la actividad turística y hacer envío de este a la Secretaría de Turismo.

Parágrafo 1: Cuando se trate de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, se deberá aportar el certificado del administrador y/o representante, donde conste que la unidad se encuentra autorizada por los reglamentos para la prestación del servicio de alojamiento turístico, citando a su vez, el respectivo artículo del reglamento donde se consagre esta facultad.

Parágrafo 2: El prestador del servicio turístico deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual contra daños a huéspedes y a terceros (seguro de alojamiento) previo al inicio de su operación comercial, remitiendo copia a la Secretaría de Turismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su constitución.

Parágrafo 3: El solicitante deberá inscribirse en la plataforma del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE de Migración Colombia y en la Tarjeta de Registro de Alojamiento -TRA del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y propender por la inmediata realización y aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes -ESCNNA. Todo lo anterior, previo al inicio de la operación comercial.

Parágrafo 4: Cuando medie contrato de preposición, contrato de administración, contrato laboral, entre otros, deberá allegarse copia del referido negocio jurídico acompañada con la tarjeta de residencia permanente de su administrador. El contrato mencionado, deberá encontrarse inscrito ante el registro mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 1333 del Código de Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Previa renovación del registro ante la Cámara de Comercio, los prestadores de servicios de alojamiento, deberán acreditar ante la Secretaría de Turismo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de permiso para la renovación dirigida a la Secretaría de Turismo.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante, cuya expedición no supere los 30 días.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Copia legible de la tarjeta de residencia permanente.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble donde se va a desarrollar la actividad cuya expedición no supere los 30 días. En caso de no ser propietario del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, deberá, adicionalmente a lo anterior, aportar copia del contrato de arrendamiento u otro, que le faculte de manera expresa para la prestación del servicio.
6. Paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de la actividad que corresponda a la actual vigencia.
7. Certificado vigente de prevención de incendios y seguridad humana expedido por Cuerpo Oficial de Bomberos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o en su defecto, acreditar que se realizó la solicitud de la visita de inspección para la renovación del certificado.
8. Certificado vigente de inspección de la Secretaría de Salud con concepto favorable para desarrollar la actividad turística de alojamiento, o en su defecto, acreditar que se realizó la solicitud de la visita de inspección para la renovación del certificado.
9. Póliza de responsabilidad civil extracontractual contra daños a huéspedes y a terceros (Seguro de alojamiento) vigente.
10. Copia del Registro Nacional de Turismo.
11. Copia del soporte del último pago de parafiscales de FONTUR.
12. Certificado de aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes -ESCNNA.

13. Constancia de la inscripción en la plataforma del SIRE de Migración Colombia y en la plataforma dispuesta para la Tarjeta de Registro de Alojamiento -TRA por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Parágrafo 1: Cuando se trate de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, se deberá aportar el certificado del administrador y/o representante, donde conste que la unidad se encuentra autorizada por los reglamentos para la prestación del servicio de alojamiento turístico, citando a su vez, el respectivo artículo del reglamento donde se consagre esta facultad.

Parágrafo 2: Cuando medie contrato de preposición, contrato de administración, contrato laboral, entre otros, deberá allegarse copia del referido negocio jurídico acompañada con la tarjeta de residencia permanente de su administrador. El contrato mencionado, deberá encontrarse inscrito ante el registro mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 1333 del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO. Los requisitos para obtener el permiso de la Secretaría de Turismo previo al registro ante la Cámara de Comercio por primera vez para desarrollar la actividad de alquiler de vehículos son los siguientes:

1. Solicitud formal de permiso dirigida a la Secretaría de Turismo.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante, cuya expedición no supere los 30 días (cuando se trate de personas jurídicas).
3. Relación de los vehículos que se destinarán a la prestación del servicio, anexando copia de la tarjeta de propiedad, copia del SOAT vigente, copia del certificado de revisión técnico mecánica vigente y pago del impuesto vehicular de la vigencia actual.
4. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Copia legible de tarjeta de residencia permanente.
6. Paz y salvo del impuesto predial del inmueble destinado al desarrollo de la actividad de alquiler y que corresponda a la actual vigencia.
7. Certificado de usos del suelo, cuya expedición no supere los 30 días.
8. Certificado de tradición y libertad, cuya expedición no supere los 30 días. En caso de no ser propietario del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, deberá, adicionalmente a lo anterior, aportar copia del contrato de arrendamiento u otro, que le faculte expresamente para la prestación del servicio.
9. Radicación de la solicitud del certificado de prevención de incendios y seguridad humana radicada ante el Cuerpo Oficial de Bomberos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El prestador de servicios turísticos, una vez obtenido el Registro Nacional de Turismo, deberá obtener el certificado de prevención de incendios y seguridad humana previamente al inicio del ejercicio de la actividad turística y hacer envío de este a la Secretaría de Turismo.
10. Radicación de la solicitud del certificado de inspección radicada ante la Secretaría de Salud para desarrollar la actividad turística de alojamiento. El prestador de servicios turísticos, una vez obtenido el Registro Nacional de Turismo, deberá obtener el certificado con concepto favorable, de manera previa al inicio del ejercicio de la actividad turística y hacer envío de este a la Secretaría de Turismo.

Parágrafo 1: Cuando se trate de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, se deberá aportar el certificado del administrador y/o representante, donde conste que la unidad se encuentra autorizada por los reglamentos para la prestación del servicio de alquiler de vehículos, citando a su vez, el respectivo artículo del reglamento donde se consagre esta facultad.

Parágrafo 2: El prestador del servicio turístico deberá constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual (seguro de alquiler de vehículos), previo al inicio de su operación comercial y allegar copia de la misma a la Secretaría de Turismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su constitución.

Parágrafo 3: El solicitante deberá inscribirse en la plataforma del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRIE de Migración Colombia y en la Tarjeta de Registro de Alojamiento -TRA del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y propender por la inmediata realización y aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes -ESCENNA. Todo lo anterior, previo al inicio de la operación comercial.

Parágrafo 4: Cuando medie contrato de preposición, contrato de administración, contrato laboral, entre otros, deberá allegarse copia del referido negocio jurídico acompañada con la tarjeta de residencia permanente de su administrador. El contrato mencionado, deberá encontrarse inscrito ante el registro mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 1333 del Código de Comercio.

Parágrafo 5: Como requisito para obtener el permiso, se determina que se debe disponer de un establecimiento de comercio propio o arrendado destinado exclusivamente para la operación comercial y el parqueadero de sus vehículos, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones especiales:

1. Capacidad: La capacidad del parqueadero debe ser proporcional al tamaño de la flota de vehículos del servicio de alquiler, con un mínimo de una plaza de estacionamiento por cada vehículo a registrar.
2. Cumplimiento Normativo: Deberá cumplir con todas las normativas ambientales, de construcción, uso de suelo, de transporte terrestre automotor especial y cualquier otra disposición jurídicamente aplicable para el Archipiélago.

Parágrafo 6: El permiso concedido por la Secretaría de Turismo, no supe las exigencias que regulen las normas especiales vigentes en materia de tránsito y transporte.

ARTÍCULO CUARTO. Previa renovación del registro ante la Cámara de Comercio, los prestadores de servicios de alquiler de vehículos, deberán acreditar ante la Secretaría de Turismo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal de permiso para la renovación ante la Secretaría de Turismo.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante, cuya expedición no supere los 30 días.
3. Relación de los vehículos que se destinan a la prestación del servicio, anexando copia de la tarjeta de propiedad, copia del SOAT vigente, copia del certificado de revisión técnico mecánica vigente y pago del impuesto vehicular de la vigencia actual.
4. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Copia legible de la tarjeta de residencia permanente del solicitante.
6. Certificado de libertad y tradición del inmueble donde se desarrolla la actividad cuya vigencia no supere los 30 días. En caso de no ser propietario del inmueble donde desarrolla la actividad deberá, adicionalmente a lo anterior, aportar copia del contrato de arrendamiento y otro, que le faculte en forma expresa para llevar a cabo la prestación del servicio.
7. Paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de la actividad que corresponda a la actual vigencia.
8. Certificado vigente de prevención de incendios y seguridad humana expedido por Cuerpo Oficial de Bomberos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o en su defecto, acreditar que se realizó la solicitud de la visita de inspección para la renovación del mismo.
9. Certificado vigente de inspección Secretaría de Salud con concepto favorable para desarrollar la actividad turística de alojamiento, o en su defecto, acreditar que se realizó la solicitud de la visita de inspección para la renovación del mismo.
10. Póliza de responsabilidad civil extracontractual contra daños a terceros (seguro de alquiler de vehículos) vigente.
11. Copia del Registro Nacional de Turismo.
12. Copia del soporte del último pago de parafiscales de FONTUR.

13. Certificado de aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes -ESCNNA.

Parágrafo 1: Como requisito para obtener el permiso, se determina que se debe disponer de un establecimiento de comercio propio o arrendado destinado exclusivamente para la operación comercial y el parqueadero de sus vehículos, el cual deberá cumplir con las siguientes condiciones especiales:

1. Capacidad: La capacidad del parqueadero debe ser proporcional al tamaño de la flota de vehículos del servicio de alquiler, con un mínimo de una plaza de estacionamiento por cada vehículo a registrar.
2. Cumplimiento Normativo: Deberá cumplir con todas las normativas ambientales, de construcción, uso de suelo, de transporte terrestre automotor especial y cualquier otra disposición jurídicamente aplicable para el Archipiélago.

Parágrafo 2: El permiso concedido por la Secretaría de Turismo, no supe las exigencias que regulen las normas especiales vigentes en materia de tránsito y transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Los requisitos para obtener el permiso de la Secretaría de Turismo, previo al registro ante la cámara de comercio para los demás prestadores de servicios turísticos (Agencias, guías, escuela de Buceo, agencias virtuales, entre otros) por primera vez, son los siguientes:

1. Solicitud formal de permiso dirigida ante la Secretaría de Turismo.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante con fecha de expedición no superior a 30 días (solo para personas jurídicas).
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Copia legible de la tarjeta de residencia permanente.
5. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica solicitante, cuya expedición no supere los 30 días (Solo para personas jurídicas).
6. Certificado de usos del suelo, cuya expedición no supere los 30 días.
7. Certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no supere los 30 días. En caso de no ser propietario del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, deberá, adicionalmente a lo anterior, aportar copia del contrato de arrendamiento u otro, que le faculte expresamente para la prestación del servicio turístico.
8. Paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de la actividad que corresponda a la actual vigencia.
9. Radicación de la solicitud del certificado de prevención de incendios y seguridad humana radicada ante el Cuerpo Oficial de Bomberos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El prestador de servicios, una vez obtenido el Registro Nacional de Turismo, deberá obtener el certificado de prevención de incendios y seguridad humana previamente al inicio del ejercicio de la actividad y hacer envío de este a la Secretaría de Turismo.
10. Radicación de la solicitud del certificado de inspección radicada ante la Secretaría de Salud para desarrollar la actividad turística. El prestador de servicios, una vez obtenido el Registro Nacional de Turismo, deberá obtener el certificado con concepto favorable de manera previa al inicio del ejercicio de la actividad y hacer envío de este a la Secretaría de Turismo.

Parágrafo 1: Cuando se trate de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, se deberá aportar el certificado del administrador y/o representante, donde conste que la unidad se encuentra autorizada por los reglamentos para la prestación del servicio turístico, citando a su vez, el respectivo artículo del reglamento donde se consagre esta facultad.

Parágrafo 2: El prestador del servicio turístico deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual contra daños a terceros previo al inicio de su operación comercial, remitiendo copia a la Secretaría de Turismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su constitución.

Parágrafo 3: El solicitante deberá propender por la inmediata realización y aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes -ESCNNA. Lo anterior, previo al inicio de la operación comercial.

Parágrafo 4: Cuando medie contrato de preposición, contrato de administración, contrato laboral, entre otros, deberá allegarse copia del referido negocio jurídico acompañada con la tarjeta de residencia permanente de su administrador. El contrato mencionado, deberá encontrarse inscrito ante el registro mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 1333 del Código de Comercio.

Parágrafo 5: Los prestadores del servicio turístico de buceo deberán aportar copia del certificado vigente de alguna de las agencias certificadoras (PADI, BIS, CMAS, SSI, NAUI, entre otras).

Parágrafo 6: El permiso concedido por la Secretaría de Turismo, no supe las exigencias que regulen las normas especiales vigentes que rigen sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. Previa renovación del registro ante la Cámara de Comercio por parte de los demás prestadores de servicios turísticos (Agencia, guías, escuela de Buceo y agencias virtuales), se deberá acreditar ante la Secretaría de Turismo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal de permiso para la renovación, dirigida a la Secretaría de Turismo.
2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Copia legible de la tarjeta de residencia permanente.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, cuya vigencia no supere los 30 días. En caso de no ser propietario del inmueble donde se va a desarrollar la actividad deberá adicionalmente a lo anterior, aportar copia del contrato de arrendamiento u otro, que le faculte para desarrollar la actividad turística de manera expresa.
6. Paz y salvo del impuesto predial del inmueble objeto de la actividad que corresponda a la actual vigencia.
7. Certificado vigente de prevención de incendios y seguridad humana expedido por Cuerpo Oficial de Bomberos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o en su defecto, acreditar que se realizó la solicitud de la visita de inspección para la renovación del mismo.
8. Certificado vigente de inspección Secretaría de Salud con concepto favorable para desarrollar la actividad turística de alojamiento, o en su defecto, acreditar que se realizó la solicitud de la visita de inspección para la renovación del mismo.
9. Póliza de responsabilidad civil extracontractual contra daños a terceros vigente.
10. Copia del Registro Nacional de Turismo.
11. Copia del soporte del último pago de parafiscales de FONTUR.
12. Certificado de aprobación del curso de formación para la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes -ESCNNA.

Parágrafo 1: Cuando se trate de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, se deberá aportar el certificado del administrador y/o representante, donde conste que la unidad se encuentra autorizada por los reglamentos para la prestación del servicio turístico, citando a su vez, el respectivo artículo del reglamento donde se consagre esta facultad.

Parágrafo 2: Cuando medie contrato de preposición, contrato de administración, contrato laboral, entre otros, deberá allegarse copia del referido negocio jurídico acompañada con la tarjeta de residencia permanente de su administrador. El contrato mencionado, deberá encontrarse inscrito ante el registro mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 1333 del Código de Comercio.

Parágrafo 3: Los prestadores de servicio turístico como escuela de buceo deberán aportar copia del certificado vigente de alguna de las agencias certificadoras (PADI, BIS, CMAS, SSI, NAUI, entre otras).

Parágrafo 4: El permiso concedido por la Secretaría de Turismo, no supe las exigencias que regulen las normas especiales vigentes que rigen sobre la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Quienes hayan radicado su solicitud de permiso para registrarse o renovar su matrícula mercantil con anterioridad a la fecha de expedición del presente acto administrativo, deberán complementarla con el cumplimiento de los requisitos que no hayan sido acreditados inicialmente ante la Secretaría de Turismo Departamental.

ARTICULO OCTAVO: Sin perjuicio de los anteriores requisitos, todos los operadores de servicios turísticos que ejerzan su actividad económica en el departamento del San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrán a su vez el deber de atender los requerimientos de la Secretaria de Turismo Departamental, así como mantener la información actualizada frente al desarrollo de su actividad ante el ente territorial.

Finalmente, se les invita a acoger en forma cálida a todos los usuarios y visitantes tanto residentes, como nacionales y extranjeros, procurando garantizar una excelente oferta de servicios y de alta calidad, promoviendo y conservando la cultura raizal y los recursos naturales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 14 FEB 2024


RICARDO ALFONSO CAMACHO CADAVID
Gobernador encargado

Proyecto: R. Camacho.
Aprobó: Gobernador N. Gallardo Vázquez.
Archivo: S. Privada.

